

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



0000001



ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

SERVICIOS LEGALES INTEGRALES, SERVILEGALITY

SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR

KATTIA TATIANA SANDOVAL ORBE

Y

CRISTIAN RAÚL CHICAIZA MOLINA

CUANTÍA.- USD \$ 800,00

S.G.S.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce,
ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera de

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 este cantón, comparecen, la señorita KATTIA TATIANA SANDOVAL ORBE,
2 soltera, por sus propios y personales derechos; y el señor CRISTIAN RAÚL
3 CHICAIZA MOLINA, soltero, por sus propios y personales derechos,
4 haciendo constar su expreso y mutuo consentimiento para la presente
5 escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
6 edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, y legalmente
7 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de
8 haberme exhibido sus cédula de ciudadanía, cuyas copia fotostáticas
9 debidamente certificadas por mí la Notaria se agrega.- Advertidos que fueron
10 los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta
11 escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que
12 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
13 reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleva a escritura pública la
14 minuta que me entrega cuyo tenor es este: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase
15 extender en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste
16 el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:
17 CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento
18 de la presente escritura por una parte la señorita KATTIA TATIANA
19 SANDOVAL ORBE y por otra parte el señor CRISTIAN RAÚL CHICAIZA
20 MOLINA, por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de
21 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de
22 Quito, de estado civil Solteros, respectivamente, mayores de edad, legalmente
23 capaces para contratar y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA:
24 CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto
25 celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una
26 sociedad anónima que se denominará SERVICIOS LEGALES INTEGRALES,
27 SERVILEGALITY SOCIEDAD ANONIMA CLAUSULA TERCERA:
28 ESTATUTOS.- La compañía SERVICIOS LEGALES INTEGRALES,

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 ~~SERVILEGALITY SOCIEDAD ANONIMA~~, se constituye de conformidad con
2 las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los
3 siguientes estatutos:- CAPÍTULO I: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD,
4 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA
5 ARTÍCULO UNO.- NOMBRE:- La denominación de la Compañía es
6 ~~SERVICIOS 'LEGALES' INTEGRALES, SERVILEGALITY SOCIEDAD~~
7 ~~ANONIMA~~ ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
8 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la
9 ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades
10 del país o en el exterior.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO.- El Objeto principal de
11 la compañía es:- a) SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORÍA,
12 PATROCINIO Y DEFENSA LEGAL. UNO) Prestación de servicios de asesoría
13 y consultoría legal, en los siguientes campos: derecho empresarial corporativo
14 y financiero, derecho societario, derecho concursal, reestructuración de
15 pasivos, estructuración de negocios, derecho financiero, derecho tributario,
16 asesoría contractual, representación o mandato legal, propiedad industrial e
17 intelectual, derecho laboral, derecho penal, civil, constitucional; asuntos
18 migratorios, entre otros.- DOS) Patrocinio y defensa legal, extra judicial y
19 judicial a personas naturales y jurídicas de derecho público o privado en todas
20 las ramas y esferas del derecho; asesoramiento, patrocinio y defensa a personas
21 naturales y jurídicas, de derecho público o privado en todos los campos
22 relacionados con el derecho arbitral y mediación.- TRES) Gestión de cobranza
23 judicial y extrajudicial de cartera vencida y acreencias.- CUATRO)
24 Asesoramiento empresarial integral en toda clase de proyectos relacionados
25 con las diferentes ramas de actividad económica del país.- CINCO)
26 Representación legal como mandataria, mandante, agente y representante de
27 personas naturales y representante legal y extrajudicial de personas jurídicas.-
28 SEIS) Diseño y realización de encuestas y estadísticas.- SIETE) Prestación de

QUTD

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 servicios de agencias de publicidad.- OCHO) Embalaje y guarda de muebles-
2 NUEVE) Compraventa por sí o como comisionista de obras de arte.- DIEZ)
3 Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de
4 producto o servicio; organización y desarrollo de seminarios, talleres, cursos y
5 foros sobre cualquier tema, en general.- la Compañía podrá realizar toda clase
6 de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que
7 sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento-
8 La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en
9 el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto
10 Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la
11 Ley". ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será
12 de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura
13 de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y
14 liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General,
15 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Catorce , literal c) de estos
16 Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo
17 TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (361) de la Ley de Compañías.- CAPÍTULO
18 II.-DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL.- El
19 capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
20 DE AMÉRICA (USD 800,00) dividido en ochocientas acciones de UN
21 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00)
22 nominal cada una, capital que se paga en numerario.- ARTÍCULO SEIS.-
23 ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas
24 del número cero cero uno (001) al ochocientos (800). Cada acción da
25 derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a
26 participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.-
27 ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se
28 extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán

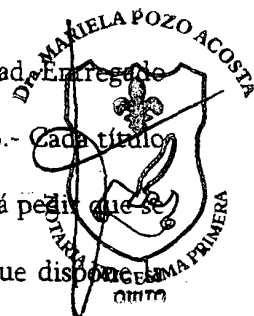
800
10/10

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado
2 el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título
3 podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se
4 fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la
5 ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare
6 serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro
7 de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la
8 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
9 respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las
10 acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros,
11 sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.
12 Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante
13 legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia
14 en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el
15 cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
16 ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá
17 efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare
18 al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión
19 respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar
20 uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o
21 destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al
22 respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días
23 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
24 principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos
25 treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el
26 accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá
27 a sus favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.-
28 CAPÍTULO III DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCHO: ÓRGANO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 SUPREMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá
2 todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus
3 resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes,
4 salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son
5 atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo
6 nueve de los Estatutos, las siguientes: ~~a) Nombrar y remover al Presidente,~~
7 ~~Gerente General y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la retribución de los~~
8 ~~funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los~~
9 ~~beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de~~
10 ~~obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la~~
11 ~~emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o~~
12 ~~facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las~~
13 ~~modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los~~
14 ~~estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y~~
15 ~~supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus~~
16 ~~representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la~~
17 ~~compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los~~
18 ~~diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.~~
19 ~~i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar~~
20 ~~préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la~~
21 ~~misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los~~
22 ~~bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo~~
23 ~~DOCE de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para~~
24 ~~otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir~~
25 ~~con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes~~
26 ~~legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que~~
27 ~~fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar~~
28 ~~el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el~~

Dra. Mariela Pozo Acosta

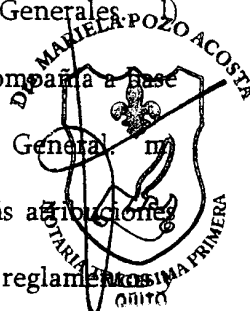
2000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



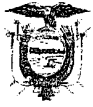
1 Tribunal Fiscal. ~~2~~ Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. 1)
2 Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base
3 de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m)
4 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones
5 que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos
6 resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO NUEVE. JUNTAS
7 ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una
8 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
9 económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a). Conocer
10 las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los
11 informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los
12 negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni
13 las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b)
14 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar
15 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
16 convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá
17 también deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún
18 cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS
19 EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
20 cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las
21 Juntas Extraordinarias no podrá tratarse ~~sino~~ los asuntos para los cuales fueron
22 expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y
23 ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Quince de los presentes
24 estatutos. ARTÍCULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Junta
25 General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta
26 designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la
27 Junta General designe, en este orden. ARTÍCULO DOCE.- MAYORÍA.- Las
28 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

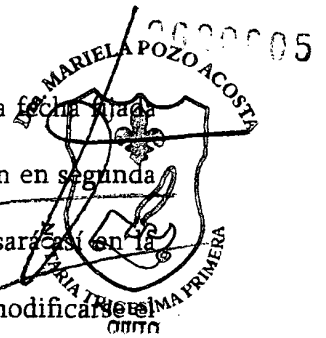
Dra. Mariela Pozo Acosta

capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO TRECE. CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas; e mails dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
2 para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda
3 convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará en la
4 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
5 objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o
6 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
7 capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en
8 general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la
9 ley.- d).- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde
10 la prevista en la convocatoria. ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS
11 UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta
12 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
13 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de
14 cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los
15 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,
16 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre
17 los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en
18 este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el
19 acta, bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DIECISÉIS.- ACTAS: Las actas de
20 las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el
21 anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y
22 sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- CAPÍTULO IV.- DE LA
23 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO
24 DIECISIETE.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La Sociedad será
25 administrada por un Presidente y por un Gerente General. La Sociedad será
26 representada judicial y extrajudicialmente únicamente por el Gerente General.
27 SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO DIECIOCHO.-
28 NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:- El Presidente será elegido por la

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

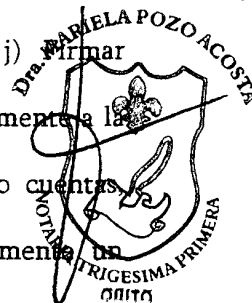
1 Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y
2 presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes
3 estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c)
4 Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o
5 definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General.
6 d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la
7 compañía. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
8 atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o
9 los reglamentos y resoluciones de la Junta General. SECCIÓN SEGUNDA:
10 DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DIECINUEVE. NOMBRAMIENTO Y
11 ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado por la Junta General y
12 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía,
13 legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a
14 los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b)
15 Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los
16 requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y
17 girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u
18 órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o
19 contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le
20 señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en
21 general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que
22 implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización
23 de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales
24 necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los
25 trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere
26 conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h)
27 Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la
28 contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, expediente

Dra. Mariela Pozo Acosta

00000076



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 de, actas, libro de acciones y accionistas y el talonario de acciones. j) ~~Firmar~~
2 junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la
3 Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas,
4 balance y más documentos pertinentes. l) ~~Presentar mensualmente un~~
5 balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con
6 la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar
7 del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su
8 informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de
9 la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
10 n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y
11 administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados
12 en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a
13 otro funcionario u organismo. ARTÍCULO VEINTE.- RESPONSABILIDAD:
14 El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de
15 que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en
16 los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al
17 mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a
18 terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el
19 Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los
20 perjuicios que tal acto o contrato causare. SECCIÓN TERCERA:
21 DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- El Presidente, el
22 Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas
23 de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, en el caso del Presidente y
24 Gerente General y de un año para el caso de los Comisarios; pudiendo sin
25 embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al
26 término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así
27 indefinidamente.- ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- SUBROGACIONES: En caso
28 de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta

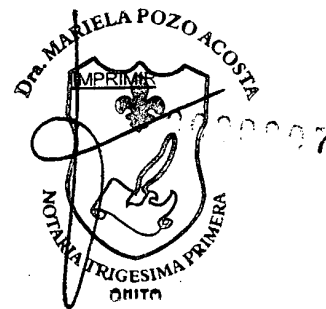
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará
2 provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la
3 compañía. CAPÍTULO V.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS,
4 RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y
5 TRES.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad
6 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VEINTE Y
7 CUATRO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de
8 reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y
9 de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como todas las acciones de la sociedad
10 son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada
11 accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.
12 ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- COMISARIOS: La Junta General designará
13 dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes,
14 atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la
15 Junta General.- ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- APORTES.- El capital de la
16 Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señorita
17 KATTIA TATIANA SANDOVAL ORBE, ha suscrito cuatrocientas acciones
18 ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por
19 ciento del valor de cada una de ellas y el señor CRISTIAN RAUL CHICAIZA
20 MOLINA, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un
21 dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de
22 ellas; Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
23 otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA .- Los Accionistas pagarán el
24 restante setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que
25 han suscrito, en el plazo ciento ochenta (180) días. Lo pagarán en numerario.
26 ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y
27 liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente
28 General asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, se



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7457254
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MIÑO FRANCO JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2012 11:01:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7457249 SERVICIOS LEGALES INTEGRALES SERVILEGALITY S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- SERVICIOS LEGALES INTEGRALES, SERVILEGALITY S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

• PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

20/09/2012



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 02/10/2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): KATTIA TATIANA SANDOVAL ORBE

Con Cédula de Identidad:	0401181797	consignó en este Banco la cantidad de:	200,00 DOLARES
--------------------------	------------	--	----------------

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SERVICIOS LEGALES
INTEGRALES SERVILEGALITY S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	KATTIA TATIANA SANDOVAL ORBE	0401181797
2	CRISTIAN RAUL CHICAIZA MOLINA	1720584307
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente **CHINCHA C.A.**

Andrés Maldonado Herrera
Ejecutivo de Negocios
Agencia República

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEGUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040118179-7

SANDOVAL ORBE KATTIA TATIANA

CARCHI/TULCAN/TULCAN

20 OCTUBRE 1985

IDENTIFICACION REG. CIVIL 003 0402 01202 F

CARCHI/ TULCAN

TULCAN 1985

Kattia Sandoval




ECUATORIANA ***** 111111212

SOLTERO

SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

WALTER MARCELO SANDOVAL

WILMA TERESA ORBE TERAN

QUITO FILIADO DE LA MADRE 23/12/2008

23/12/2020

REN 0615480



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

294-0025 NÚMERO 0401181797 CÉDULA

SANDOVAL ORBE KATTIA TATIANA

CARCHI TULCAN

PROVINCIA CANTON

GONZALEZ SUAREZ GONZALEZ SUAREZ

PARROQUIA ZONA

KATTIA SANDOVAL

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria.
2 señalándosele las facultades especiales. CLAUDIA CUARTA.- Las
3 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las
4 acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente
5 forma: -----



ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
KATTIA TATIANA SANDOVAL ORBE	400	400	USD 100,00
CRISTIAN RAÚL CHICAIZA MOLINA	400	400	USD 100,00
TOTAL	800	800	USD 200,00

6 En consecuencia se encuentra suscrito el cien por ciento del capital y pagado el
7 veinticinco por ciento del capital CLAUDIA QUINTA.- DECLARACIONES
8 ADICIONALES: Los fundadores declaramos:- a) Que no hacemos reserva en
9 provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que
10 autorizamos al abogado Cristian Chicaiza Molina para que realice todas las
11 gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal
12 constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro
13 Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.-
14 c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro
15 consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) Que
16 autorizamos al abogado Cristian Chicaiza Molina, para que convoque a Junta
17 General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer
18 y aprobar las gestiones realizadas por los fundadores, en la constitución de esta
19 Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución.- Usted, señor
20 Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar las
21 cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento".- Hasta aquí la
22 minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan,
23 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los
24 comparecientes la ratifican en todas sus partes, minuta que está firmada por el
25 Abogado Cristian Chicaiza Molina, con matrícula número diez y siete guión

*Done
cop
15/05/20*

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

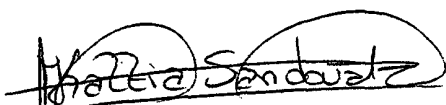
1 dos mil nueve guión noventa y cuatro, del Foro de Abogados.- Para la
2 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos
3 previstos en La Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí La
4 Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando
5 incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

6

7

8

9



10 **SRTA. KATTIA TATIANA SANDOVAL ORBE**

11 **C.C. 040118179-7**

12

13

14

15



16 **SR. CRISTIAN RAÚL CHICAIZA MOLINA**

17 **C.C. 172058430-7**

18

19

20

21

22

23

24

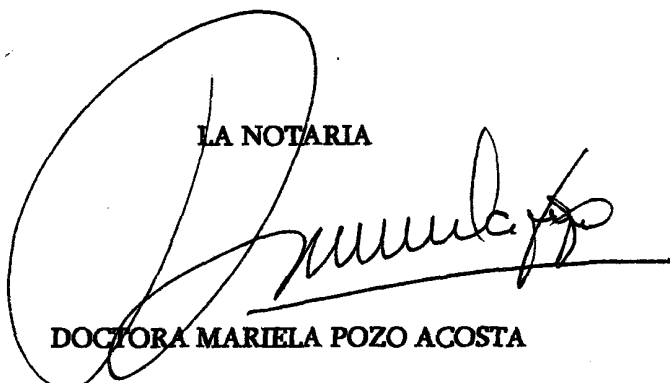
25

26

27

28

LA NOTARIA



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

9999910

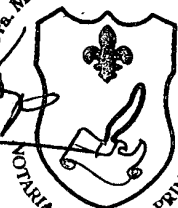
SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SERVICIOS LEGALES INTEGRALES, SERVILEGALITY SOCIEDAD ANONIMA** OTORGADA POR **KATTIA TATIANA SANDOVAL ORBE Y CRISTIAN RAÚL CHICAIZA MOLINA**.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.- EN QUITO, A DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.-



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

Dra. MARIELA POZO ACOSTA



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

RAZÓN:- TOME NOTA ALMARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA **SERVICIOS LEGALES INTEGRALES, SERVILEGALITY SOCIEDAD ANONIMA**, OTORGADA EL DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12. 005601, DE FECHA VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.- Y QUE CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-

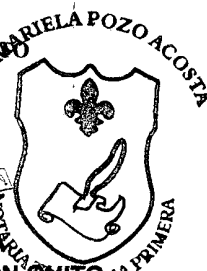
QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.-



NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA

[Firma manuscrita de Dra. Mariela Pozo Acosta]

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA



0000012



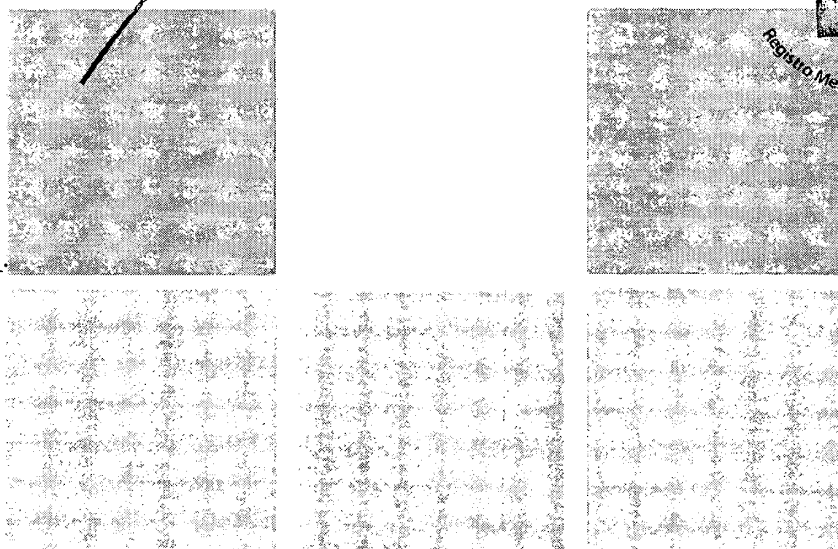
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL SEISCIENTOS UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO, SUPERVISOR** de 29 de octubre del 2.012, bajo el número **3663** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVICIOS LEGALES INTEGRALES, SERVILEGALITY S.A."**, otorgada el 02 de octubre del 2.012, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38798.-** Quito, a treinta y uno de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 1/4





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

31549

0000003

Quito,

12 NOV 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS LEGALES INTEGRALES, SERVILEGALITY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL